

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, marzo 08 de 2023.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 7 de febrero de 2023 correspondió al juzgado la presente demanda, radicada el día 9 de febrero de 2023 bajo partida No. 2023-00060-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 427

Cali, marzo ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00060-00

Conforme al informe de secretaría que antecede, al revisar el escrito de demanda Ejecutiva de Alimentos, se tiene que cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, se tendrá como documento base de la ejecución el acta de conciliación del 12 de Julio de 2016 del Centro Zonal Centro del ICBF de esta ciudad, mediante la cual se fijaron las obligaciones parentales, entre estas las alimentarias, de la siguiente manera a cargo del aquí demandado:

- Cuota alimentaria mensual por \$180.000 a partir de agosto de 2016.
- Cuotas extras en junio y diciembre de cada año por el mismo valor de la cuota a partir de diciembre de 2016.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 y del Código General del Proceso, se librándose mandamiento de pago, de la siguiente manera:

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora **Diana Milena Calambas Méndez** identificada con C.C. 1.107.074.063 en representación de la menor de edad Diana Carolina Perdomo Calambas y a cargo del señor **Jorge Luís Perdomo Tenorio** identificado con C.C. 1.062.291.595 para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE **(\$17.647.810)** más sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

	MES	VALOR ADEUDADO
2016 \$180.000	Agosto	\$180.000
	Septiembre	\$180.000
	Octubre	\$180.000
	Noviembre	\$180.000
	Diciembre	\$360.000
TOTAL		\$1.080.000

2017 \$190.350 (se tiene en cuenta IPC del año anterior: 5.75%)	Enero	\$190.350
	Febrero	\$190.350
	Marzo	\$190.350
	Abril	\$190.350
	Mayo	\$190.350
	Junio	\$380.700
	Julio	\$190.350
	Agosto	\$190.350
	Septiembre	\$190.350
	Octubre	\$190.350
	Noviembre	\$190.350
	Diciembre	\$380.700
TOTAL		\$2.664.900

2018 \$198.135 (IPC: 4.09%)	Enero	\$198.135
	Febrero	\$198.135
	Marzo	\$198.135
	Abril	\$198.135
	Mayo	\$198.135
	Junio	\$396.270
	Julio	\$198.135
	Agosto	\$198.135
	Septiembre	\$198.135
	Octubre	\$198.135
	Noviembre	\$198.135
	Diciembre	\$396.270
TOTAL		\$2.773.890

2019 \$204.436 (IPC: 3.18%)	Enero	\$204.436
	Febrero	\$204.436
	Marzo	\$204.436
	Abril	\$204.436
	Mayo	\$204.436
	Junio	\$408.872
	Julio	\$204.436
	Agosto	\$204.436
	Septiembre	\$204.436
	Octubre	\$204.436
	Noviembre	\$204.436
	Diciembre	\$408.872
TOTAL	\$2.862.104	

2020 \$212.204 (IPC: 3.80%)	Enero	\$212.204
	Febrero	\$212.204
	Marzo	\$212.204
	Abril	\$212.204
	Mayo	\$212.204
	Junio	\$424.408
	Julio	\$212.204
	Agosto	\$212.204
	Septiembre	\$212.204
	Octubre	\$212.204
	Noviembre	\$212.204
	Diciembre	\$424.408
TOTAL	\$2.970.856	

2021 \$215.620 (IPC: 1.61%)	Enero	\$215.620
	Febrero	\$215.620
	Marzo	\$215.620
	Abril	\$215.620
	Mayo	\$215.620
	Junio	\$431.240
	Julio	\$215.620
	Agosto	\$215.620
	Septiembre	\$215.620
	Octubre	\$215.620
	Noviembre	\$215.620
	Diciembre	\$431.240
TOTAL	\$3.018.680	

	Enero	\$227.738
	Febrero	\$227.738

2022 \$227.738 (IPC: 5.62%)	Marzo	\$227.738
	Abril	\$227.738
	Mayo	\$227.738
	Junio	\$455.476
	Julio	\$227.738
	Agosto	\$227.738
	Septiembre	\$227.738
TOTAL		\$2.277.380

TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS MENSUALES Y EXTRAS	\$17.647.810
-----------------------------------------------------	---------------------

SEGUNDO. - Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO. - Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro del término señalado en el título ejecutivo.

CUARTO. - Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- NOTIFICAR este auto junto con la demanda y anexos en forma personal al señor Jorge Luis Perdomo Tenorio , conforme lo dispone el inciso 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, enviándosele a su correo electrónico jgshperdomo2489@gmail.com **POR PARTE DEL DESPACHO**, una vez sea pertinente.

SEXTO.- La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del anterior correo, y los términos para contestar la demanda (10 días, constados así: 5 días para pagar lo adeudado más 5 días para proponer excepciones) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

SÉPTIMO. - ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

OCTAVO. - LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

NOVENO. - ORDENAR la inscripción del demandado en el registro de deudores morosos (REDAM), para lo cual se oficiará al Ministerio de Tecnologías de información y las Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1310 de 26 de julio de 2022.

DÉCIMO. – RECONOCER personería al abogado Edilberto Ernesto Ruíz Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 13.059.580 y tarjeta profesional No. 42.328 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, con las facultades a él conferidas por su poderdante, según el poder aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
032 DEL 9 DE MARZO DE 2023.